



Asamblea General

Distr. limitada
31 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias
por Vía Informática)
26° período de sesiones
Viena, 5 a 9 de noviembre de 2012

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

Adición

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
B. Notas sobre el proyecto de reglamento (<i>continuación</i>)	1-65	
3. Negociación	1-15	2
4. Tercero neutral	16-34	5
5. [Arreglo facilitado y arbitraje]	35-43	9
6. Decisión del tercero neutral	44-52	11
7. Otras disposiciones	53-65	13



3. Negociación

1. Proyecto de artículo 5 (Negociación y arreglo)

[Negociación]

“1. *[Tras la [presentación] [recepción] de la contestación [y, si procede, de la contrademanda] [[a][en] la plataforma ODR] [y de la notificación de esta al demandante] a que se hace referencia en el artículo [4B, párrafo[s] 1) y [2]]], las partes tratarán de resolver su controversia mediante negociaciones directas, incluso, en su caso, mediante los métodos de comunicación que ofrezca la plataforma ODR.]*

2. *Si el demandado no [da al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el artículo 4B, párrafo 3)] [contestar al aviso] en un plazo de siete (7) días de calendario, se presumirá que ha rechazado la invitación a negociar y el procedimiento ODR pasará automáticamente a la[s] [siguiente(s)] etapa[s] [del arreglo facilitado [y del arbitraje]], en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder [rápidamente] [sin demora] al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral).*

3. *Si las partes no han resuelto su controversia mediante la negociación en el plazo de diez (10) días de calendario contados a partir de la fecha de recepción de la contestación [por el proveedor de servicios ODR] [y de la notificación de esta al demandante], el procedimiento ODR pasará automáticamente a la[s] [siguiente(s)] etapa[s] [del arreglo facilitado [y del arbitraje]].*

4. *Las partes podrán convenir en prorrogar una vez el plazo para [presentar la contestación] [llegar a un arreglo]. No obstante, dicha prórroga no podrá exceder de diez (10) días de calendario.*

[Arreglo]

5. *Si se llega a un arreglo [durante la etapa de negociación] [o en cualquier otra etapa del procedimiento ODR], [se consignarán las condiciones de ese arreglo en la plataforma ODR], [en cuyo momento,] [, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6) del artículo 5,] se dará automáticamente por concluido el procedimiento ODR.*

[6. Cuando una de las partes no haya puesto en práctica un arreglo alcanzado conforme a lo dispuesto en el párrafo 5) en el plazo de [diez (10)] días contados a partir de la fecha en que se haya llegado a ese arreglo [y de que este se haya consignado en la plataforma ODR] [(el “plazo máximo” (“long-stop date”), cualquiera de las partes podrá [reiniciar] [reabrir] el procedimiento ODR [con el mismo proveedor de servicios ODR] [en un plazo de quince (15) días después de cumplirse el plazo máximo] para solicitar [una decisión] [un laudo] que refleje las condiciones del arreglo y que un tercero neutral estará facultado para dictar.]”

*Observaciones**Generalidades*

2. La Secretaría ha cambiado el orden de los párrafos del proyecto de artículo 5, teniendo en cuenta las propuestas del Grupo de Trabajo y con miras a reflejar más claramente la cronología probable de las negociaciones y el arreglo o acuerdo. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de incorporar los subencabezamientos provisionales insertados en este artículo para distinguir mejor entre las etapas de negociación y de arreglo, en particular si se inclina a considerar que el arreglo es un proceso que puede tener lugar en cualquier momento durante el curso del procedimiento, incluso en las etapas del arreglo facilitado y de arbitraje (sin embargo, véase A/CN.9/744, párrafo 85).

3. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que la etapa de negociación puede consistir en negociación asistida, en negociación automatizada o en ambas. En la primera, las partes procuran llegar a una solución comunicándose por los medios electrónicos que ofrece el proveedor de servicios ODR. En la segunda, cada parte propone una solución, a la controversia, generalmente expresada en valores monetarios, que no se comunica a la otra parte. A continuación, el programa informático compara las ofertas y procura determinar una solución satisfactoria para ambas partes si las ofertas están dentro de un margen determinado. Tal vez en el Reglamento se deba tomar en consideración la utilización de negociación automatizada cuando sea la tecnología (el programa informático) la que “negocie” el arreglo sobre la base de las propuestas presentadas por las partes. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de que en las disposiciones relativas a la negociación se incluyeran la negociación asistida y la negociación automatizada.

Párrafo 1)

4. En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara la redacción del párrafo 1) a fin de tener en cuenta las propuestas de que se definiera con más claridad la etapa de negociación y, además, de que el Reglamento apoyara la aplicación de soluciones negociadas (A/CN.9/744, párrafos 79 a 81). En consecuencia, en el párrafo 1) se abordan ahora el momento y el contenido de la etapa de negociación. En ese párrafo anteriormente se preveían las consecuencias del arreglo (a saber, la conclusión del procedimiento), que ahora figuran en el proyecto de párrafo 5).

Párrafo 2)

5. Se insertó el siguiente texto propuesto “[dar al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el artículo 4B del párrafo 3)]”, para sustituir la frase “[contesta al aviso]” y hacerla compatible con los requisitos del aviso establecidos en el párrafo 4) del artículo 4B, así como también para evitar ambigüedades en relación con el momento de la recepción.

6. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su decisión en el sentido de que, en caso de fracasar las negociaciones, se pasaría automáticamente a la siguiente etapa (A/CN.9/739, párrafo 97). Al definir esa segunda etapa (la segunda variante que figura entre corchetes), el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de que para las tres etapas concretas previstas del procedimiento ODR

-la negociación, el arreglo facilitado y el arbitraje- haya definiciones de la apertura separadas y diferenciadas (véase A/CN.9/WG.III/WP.112, párrafo 33).

Párrafo 3)

7. El texto entre corchetes se incorporó para aclarar el momento de la recepción de la contestación y en aras de la uniformidad con las demás disposiciones de este artículo.

Párrafo 4)

8. En el 25° período de sesiones del Grupo de Trabajo se señaló que sería preferible limitar el período durante el cual pudiera acordarse una prórroga con miras a reforzar la eficiencia del procedimiento; se convino en que bastaría con un plazo de diez días (A/CN.9/744, párrafos 84 y 86).

9. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la intención de este párrafo es prorrogar el plazo para presentar una contestación (conforme al párrafo 3) del proyecto de artículo 4), o para llegar a un arreglo (conforme al párrafo 5) del proyecto de artículo 5). Aunque esas opciones no son mutuamente excluyentes, el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el consenso a que había llegado en el sentido de que solo habría que emplear una de esas variantes (A/CN.9/744, párrafo 85). Se deliberó acerca de la posibilidad de que el párrafo rigiera únicamente la apertura del procedimiento y, por consiguiente, se aplicara únicamente a la contestación, o de que, por el contrario, restringiera la posibilidad de que las partes negociaran mediante el sistema ODR limitando el plazo en que pudieran llegar a un acuerdo mediante esas negociaciones (sin perjuicio de su posibilidad de negociar, en cualquier caso, al margen del sistema ODR).

Párrafo 5)

10. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar la preferencia expresada en el sentido de que los arreglos quedaran claramente consignados en la plataforma ODR (A/CN.9/744, párrafo 90). Tal vez desee considerar la posibilidad de llegar a un arreglo en cualquier etapa del procedimiento ODR y la conveniencia de consignar todo arreglo de ese tipo en la plataforma ODR. Si el Grupo de Trabajo decide adoptar un enfoque por el cual pueda llegarse a un arreglo en distintos momentos del procedimiento ODR, es posible que desee considerar si ese arreglo se debería incorporar en un proyecto de artículo separado, a fin de distinguir su carácter independiente del proceso de negociación.

11. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar los aspectos técnicos relativos a la formación de los acuerdos de solución, entre otras cosas, si estos exigirían una disposición separada que previera las controversias planteadas a raíz del arreglo.

Párrafo 6)

12. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el acuerdo a que había llegado en el sentido de que el objetivo de este párrafo era permitir que una parte reabriera el procedimiento con el único objetivo de obtener un laudo o una decisión que le permitiera solicitar la ejecución (A/CN.9/744, párrafo 90).

13. En particular, tal vez el Grupo de Trabajo desee recordar las cuestiones siguientes, planteadas durante el 25º período de sesiones, que pueden ser aplicadas a una disposición sobre el incumplimiento (A/CN.9/744, párrafo 90): i) la relación entre este párrafo y el (actual) párrafo 5) con respecto al arreglo; ii) el hecho de que el establecimiento de plazos breves para el cumplimiento del arreglo o la reapertura podría alentar a la parte pertinente a cumplirlo; iii) el hecho de que el término “reabrir” da una mejor idea del sentido del párrafo que el término “reiniciar”, ya que la intención no era iniciar todo el procedimiento ODR desde la etapa de la demanda y el aviso; iv) la posibilidad de que los proveedores de servicios ODR buscaran el foro más favorable, si en el párrafo no se aclaraba que se debía recurrir al mismo proveedor; y v) la necesidad de que los arreglos quedaran claramente consignados en la plataforma ODR.

14. Tal vez el Grupo de Trabajo también desee examinar los aspectos prácticos de la reapertura del procedimiento, y si en el Reglamento se deben aclarar las siguientes cuestiones: i) si se nombraría a un nuevo tercero neutral que sustituyera al anterior, o se esperaría que el tercero neutral anterior volviera a asumir sus funciones; y ii) si se debería hacer referencia al proyecto de artículo 9 a fin de aclarar los plazos para emitir un laudo o una decisión.

15. Se insertó un texto entre corchetes, por si el Grupo de Trabajo desea examinar la posibilidad de imponer un plazo a la parte interesada en reabrir el procedimiento tras el presunto incumplimiento de un acuerdo de solución.

4. Tercero neutral

16. Proyecto de artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral)

“1. El proveedor de servicios ODR a través de la plataforma ODR nombrará a un tercero neutral seleccionado de una lista de terceros neutrales cualificados que deberá llevar el proveedor de servicios ODR [o que provenga de otras instituciones arbitrales]. Una vez nombrado el tercero neutral, el proveedor de servicios ODR deberá notificar ese nombramiento a las partes.

[2. Se considerará que todo tercero neutral, al aceptar su nombramiento, se compromete a dedicar el tiempo suficiente al procedimiento ODR para cumplirlo sin dilación y conforme al Reglamento.]

3. El tercero neutral declarará su independencia y deberá dar a conocer al proveedor de servicios ODR toda circunstancia [que se plantee en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR] que pueda suscitar dudas fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. El proveedor de servicios ODR deberá comunicar esa información a las partes.

4. Toda parte podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes al [i)] al aviso del nombramiento [sin indicar los motivos] [; o ii) a haberse enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, [siempre y cuando esa parte señale el hecho o el asunto que ha suscitado esas dudas,] en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR].

4 bis. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral, ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el proveedor de

servicios ODR nombrará a otro en su lugar. Cada una de las partes podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral tras recibir cada aviso de su nombramiento [con arreglo a lo dispuesto en [i)/[i) o ii)] supra, después de lo cual el nombramiento del tercero neutral por el proveedor de servicios ODR será definitivo [, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4 ii) supra]. [Por otra parte, si no se presentan objeciones dentro de los dos (2) días siguientes al aviso del nombramiento, este será definitivo, a reserva de lo dispuesto en ii) supra.]

5. Cada una de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días de calendario contados a partir del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el proveedor de servicios ODR suministre a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación [salvo en la situación a que se aplica el artículo 5(6)]. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el proveedor de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.

6. Si se ha de sustituir a un tercero neutral en el curso del procedimiento ODR, el proveedor de servicios ODR, a través de la plataforma ODR, procederá nombrar a otro tercero neutral que lo sustituya y a notificar a las partes el nombramiento [rápidamente] [sin dilación]. El procedimiento ODR se reanudará a partir del momento en que el tercero neutral sustituido haya dejado de cumplir sus funciones.

7. Solamente habrá un tercero neutral, salvo que las partes decidan otra cosa.”

Observaciones

Párrafo 1)

17. Se sugirió incluir el texto entre corchetes que figura al final de la primera oración a fin de facilitar el acceso a un mayor número de terceros neutrales, incluso a los que provengan de instituciones arbitrales (A/CN.9/744, párrafo 103).

18. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que la segunda oración se trasladó del párrafo 4) original (actual párrafo 5)) a fin de aclarar la cronología de la comunicación del nombramiento de un tercero neutral a las partes.

Párrafo 2)

19. El párrafo 2) del proyecto de artículo 6 se trasladó desde el párrafo 1) del proyecto de artículo 7, al haber determinado el Grupo de Trabajo que ese párrafo guardaba una mayor relación con el nombramiento del tercero neutral (A/CN.9/744, párrafo 104).

Párrafo 3)

20. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar la sugerencia de dar la idea de que la obligación de independencia e imparcialidad del tercero neutral sea de carácter permanente (A/CN.9/744, párrafo 92). Esa obligación se refleja también en el actual proyecto de artículo 7, párrafo 1) *bis*.

Párrafos 4) y 4) bis.

21. En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que en el proyecto de artículo 6 redactara una disposición por separado en virtud de la cual una parte pudiera oponerse al nombramiento de un tercero neutral en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando esa objeción estuviera justificada (A/CN.9/744, párrafo 94). En consecuencia, el antiguo párrafo 3) se dividió en dos párrafos, 4) y 4) *bis*, para diferenciar entre el derecho de una parte a impugnar el nombramiento de un tercero neutral en cualquier momento y las consecuencias de esa impugnación.

22. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que el actual texto entre corchetes del párrafo 4) permite a una parte impugnar el nombramiento del tercero neutral hasta dos días después de haberse enterado de un hecho o asunto que justifique su impugnación, si bien en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar i) si la parte impugnadora debería demostrar objetivamente la existencia de ese hecho o asunto justificatorio (véase el documento A/CN.9/744, párrafo 94, así como el texto relativo a la obligación permanente de informar impuesta al tercero neutral en el proyecto de artículo 6, párrafo 3)); y ii) si el tercero neutral de que se tratase estaría facultado para decidir sobre su propia competencia respecto de esa impugnación (teniendo presente la actual disposición sobre la propia competencia que figura en el artículo 7 4)).

23. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si el número máximo de impugnaciones (actualmente tres) se aplicaría tanto al nombramiento del primer tercero neutral (respecto del cual las partes no necesitan invocar motivos fundados para la impugnación), como al tercero neutral nombrado para sustituirlo, después de que una parte justificara objetivamente su impugnación. El actual texto que figura entre corchetes da la opción de que el número máximo de impugnaciones se aplique únicamente al primer caso o a ambos.

Párrafo 5)

24. El párrafo 5) (antiguo párrafo 4)) se enmendó a fin de reflejar el principio de que las partes dispondrían de un plazo de tres días para oponerse a la entrega de información al tercero neutral, pero que, una vez expirado ese plazo, toda la información se haría llegar al tercero neutral (A/CN.9/744, párrafo 97).

Párrafo 7)

25. En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción de este párrafo, ya que resultaba claro y permitía cierto grado de flexibilidad (A/CN.9/744, párrafos 101 y 102).

26. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si ubicar este párrafo inmediatamente después del párrafo 1) serviría para establecer una cronología más lógica.

27. Proyecto de artículo 7 (Poderes del tercero neutral)

[“1. A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento [y en las directrices y requisitos mínimos para terceros neutrales en la vía ODR], el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime oportuno.

1 bis. El tercero neutral en ejercicio [de su discrecionalidad] [de sus funciones previstas en el presente Reglamento], dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras o gastos innecesarios y cumpliendo un proceso justo y eficiente para resolver el litigio. A esos efectos, el tercero neutral deberá mantenerse en todo momento totalmente independiente e imparcial y deberá tratar a las dos partes en pie de igualdad.]

2. A reserva de cualesquiera objeciones previstas en el artículo 6, párrafo 5) el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de los documentos presentados por las partes y de toda comunicación enviada por ellas al proveedor de servicios ODR, cuya importancia para el caso será determinada por el tercero neutral. El procedimiento ODR se sustanciará únicamente sobre la base de la documentación presentada, a menos que el tercero neutral decida otra cosa.

3. En todo momento durante el curso del procedimiento, el tercero neutral podrá [exigir] [pedir] o permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que facilite datos suplementarios, o que presente otros documentos o pruebas, dentro del plazo que determine el tercero neutral.

4. El tercero neutral estará facultado para dictaminar acerca de su propia competencia jurisdiccional y respecto de toda objeción que le sea presentada acerca de la existencia o validez del acuerdo por el que la controversia haya sido remitida a la vía ODR. Para ese fin, se entenderá que toda cláusula para el arreglo de controversias que forme parte de un contrato constituye un acuerdo independiente de las demás condiciones del mencionado contrato. [Una decisión] [un laudo] por [la] [el] que el tercero neutral dictamine la nulidad de dicho contrato no supondrá automáticamente que la cláusula para la solución de la controversia sea, a su vez, inválida.

[5. Cuando el tercero neutral considere que puede haber dudas de que el demandado haya recibido el aviso conforme al Reglamento, hará las averiguaciones o adoptará las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que lo haya recibido y, con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario;

i) [de que alguna de las partes haya recibido cualquier otra comunicación en el curso del procedimiento ODR, el tercero neutral podrá hacer las averiguaciones o adoptar las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que la haya recibido, y con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario.]]”

Observaciones

Párrafos 1) y 1 bis.

28. Este párrafo (el antiguo párrafo 2)) se dividió en los párrafos 1) y 1) bis y se reorganizó en cierta medida para caracterizar más claramente i) las funciones del tercero neutral; y ii) la discrecionalidad amplia del tercero neutral en lo que respecta a dirigir el procedimiento ODR como lo considere oportuno, a reserva de algunas restricciones (véase A/CN.9/744, párrafo 105).

29. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si en el párrafo 1) se debería incorporar expresamente un documento que se prepararía en relación con las directrices y los requisitos mínimos para los terceros neutrales (véase A/CN.9/WG.III/WP.114) como norma a la que debería estar sujeto el tercero neutral para dirigir el procedimiento.

30. Si bien la formulación del párrafo 1) *bis* refleja la del artículo 17 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar también si la palabra “funciones” sería más congruente con la formulación utilizada anteriormente en el artículo 6 6) del Reglamento.

Párrafo 2)

31. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el acuerdo a que llegó en el sentido de que este párrafo debería estar supeditado a la posibilidad de una parte de oponerse a la entrega por el proveedor de servicios ODR al tercero neutral de la información generada durante la etapa de negociación del procedimiento ODR (A/CN.9/744, párrafo 108).

Párrafo 3)

32. Este párrafo se modificó ligeramente a fin de reflejar el interés del Grupo de Trabajo en que se conservara en el Reglamento el concepto de “carga de la prueba”, pero que, como era un principio sustantivo que entrañaba consecuencias y obligaciones jurídicas, se cambiara de lugar (A/CN.9/744, párrafos 110 a 112). En consecuencia, la disposición sobre la carga de la prueba se trasladó al proyecto de artículo 9, párrafo 6), *infra*.

33. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que había estudiado la posibilidad de modificar ligeramente las facultades del tercero neutral a fin de permitirle que solicitara, pero no exigiera, a las partes que facilitaran datos suplementarios (A/CN.9/744, párrafo 109).

Párrafo 5)

34. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su solicitud a la Secretaría de que volviera a redactar este párrafo (antiguo párrafo 6)) a fin de i) obligar al tercero neutral a que hiciera averiguaciones cuando hubiera dudas sobre la recepción del aviso, y ii) conferir al tercero neutral la facultad de hacerlo respecto de todas las demás comunicaciones (A/CN.9/744, párrafos 115 a 117). El texto entre corchetes se insertó en respuesta a esa solicitud.

5. [Arreglo facilitado y arbitraje]

35. Proyecto de artículo 8 (Arreglo facilitado)

“1. El tercero neutral deberá evaluar la controversia conforme a la información presentada y comunicarse con las partes para tratar de llegar a un acuerdo. Si las partes llegan a [un acuerdo] [un arreglo], [ese arreglo se consignará en la plataforma ODR], [en cuyo momento,] [sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 6),] el procedimiento ODR se dará automáticamente por concluido.

1 bis. Si las partes no llegan [a un acuerdo] [un arreglo] en el plazo de diez (10) días de calendario, [las partes tendrán la opción de pasar a la[s] etapa[s] siguiente[s] del procedimiento ODR] [el tercero neutral emitirá [una decisión] [un laudo] de conformidad con el artículo 9].

[2. Si, a raíz de su participación en el arreglo de la controversia, un tercero neutral llegara a abrigar dudas de si podría mantenerse imparcial o independiente durante el resto del procedimiento ODR de conformidad con el artículo 9, ese tercero neutral presentará su renuncia e informará en consecuencia a las partes y al proveedor de servicios ODR.]”

Observaciones

Generalidades

36. Se incluyó entre corchetes la palabra “arreglo” como variante de “acuerdo”, ya que puede considerarse más compatible con el texto del proyecto de artículo 5.

Párrafo 1)

37. El párrafo 1) se dividió en dos párrafos a fin de expresar con más claridad la cronología de un arreglo facilitado y de todo intento fallido de alcanzarlo.

38. En el párrafo 1) se insertó texto entre corchetes para reflejar el texto relativo al arreglo que figura en el párrafo 5) del proyecto de artículo 5. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la conveniencia de prever otra opción, que consistiera sencillamente en señalar que si se llegara a un arreglo se aplicarían las disposiciones correspondientes de los párrafos 5) y 6) del proyecto de artículo 5.

39. En particular, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar también si se debería aplicar a todo arreglo que surgiera en la etapa del arreglo facilitado una disposición relativa a la imposibilidad de poner en práctica un arreglo, paralela a la que figura en el artículo 5, párrafo 6).

Párrafo 1) bis.

40. El párrafo 1) *bis.* guarda estrecha relación con el proyecto de artículo 1, relativo al carácter gradual del procedimiento ODR, así como con el mecanismo previsto en los párrafos 2) y 3) del proyecto de artículo 5, relativos a la transición de la negociación a la etapa siguiente del procedimiento de arbitraje.

41. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que este párrafo tiene por objeto determinar si, al no haberse llegado a un arreglo facilitado, las partes deberían tener la opción de determinar si el procedimiento pasaría a la etapa final, o si el paso hacia el laudo o la decisión sería automático (A/CN.9/744, párrafo 121).

42. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que se había apoyado en cierta medida la idea de que era necesario un acuerdo o un requisito adicional para pasar a la etapa siguiente, ya que se consideraba que el momento en que se produjera esa aceptación equivaldría a un acuerdo para recurrir al arbitraje después de surgir una controversia (A/CN.9/744, párrafo 123; véase también el párrafo 14 del documento A/CN.9/WG.III/WP.117, relativo a la conveniencia de exigir una confirmación en esta etapa). Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si dictar automáticamente un laudo o una decisión en esta etapa podría desdibujar la

distinción entre la etapa de arreglo facilitado y la de arbitraje, con las consiguientes dificultades para establecer un acuerdo “confirmatorio” para pasar a la etapa de arbitraje.

Párrafo 2)

43. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la conveniencia de incluir el párrafo 2) en el proyecto de artículo 8, o si sería mejor que estuviera en el proyecto de artículo 6, en particular el párrafo 3).

6. Decisión del tercero neutral

44. Proyecto de artículo 9 ([Emisión de] [Comunicación de] [una decisión] [un laudo])

“1. El tercero neutral deberá emitir [una decisión] [un laudo] [rápidamente] [sin dilación] y, en todo caso, dentro de los siete (7) días de calendario [con la posibilidad de una extensión de otros siete (7) días de calendario] a partir de la fecha en que las partes hayan presentado la documentación definitiva del caso al tercero neutral. El proveedor de servicios ODR comunicará su [decisión] [laudo] a las partes. El no haber observado este plazo no constituirá motivo para impugnar [la decisión emitida] [el laudo emitido].

2. [La decisión] [El laudo] deberá figurar por escrito y estar [firmada] [firmado] por el tercero neutral, con especificación de la fecha en que fue [emitida] [emitido] [y una breve descripción de los motivos de [la decisión] [el laudo]].

[3. [La decisión] [El laudo] será [definitiva] [definitivo] y vinculante para las partes. Las partes deberán cumplir [rápidamente] [la decisión] [el laudo] sin dilación.]

4. Dentro de los [cinco (5)] días de calendario siguientes a la recepción [de la decisión] [del laudo], toda parte podrá, previo aviso a la otra parte, solicitar al tercero neutral que rectifique en su [decisión] [laudo] todo error de cómputo, tipográfico o de copia [, o todo error u omisión de índole similar]. Si el tercero neutral considera que esa solicitud está justificada, efectuará la rectificación [, incluida una breve justificación de la misma,] dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes a la recepción de la solicitud. La rectificación [se hará por escrito y] formará parte [de la decisión] [del laudo].

5. En todos los casos, el tercero neutral deberá decidir con arreglo a las condiciones del contrato y habida cuenta de todo hecho o circunstancia que sea del caso [, y deberá tener en cuenta todo uso del comercio que sea aplicable a la operación].”

[6. Cada una de las partes asumirá la carga de probar todo hecho alegado en su demanda o en su contestación.]

Observaciones

Párrafo 1)

45. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si en el Reglamento se prevé un vínculo suficiente entre el arreglo facilitado y la etapa de la decisión, y también si se imparte suficiente orientación sobre el marco cronológico en que las partes deben presentar documentación (incluida la “documentación definitiva”) al tercero neutral.

46. El Grupo de Trabajo tal vez desee deliberar sobre la situación que se plantea cuando el tercero neutral no emite una decisión en el plazo previsto en el párrafo (A/CN.9/739, párrafo 133), y examinar la sugerencia de imponer sanciones basadas en la reputación a las partes en un procedimiento ODR que no cumplan sus obligaciones (A/CN.9/739, párrafo 136).

Párrafo 2)

47. El Grupo de Trabajo tal vez desee abordar la cuestión de si es preciso que un tercero neutral fundamente su decisión (A/CN.9/739, párrafo 137).

48. El requisito de que la decisión o el laudo figure por escrito y esté firmado por el tercero neutral refleja el texto del artículo 31 1) de la Ley Modelo sobre Arbitraje.

Párrafo 4)

49. El Grupo de Trabajo tal vez desee abordar la cuestión de si el tercero neutral debe expresar las razones que ha tenido para rectificar su decisión (A/CN.9/739, párrafo 139).

Párrafo 5)

50. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, como el párrafo 5 guarda relación con principios jurídicos sustantivos para resolver controversias, se sugirió suprimirlo del proyecto de artículo 9 e incluirlo en otra parte (A/CN.9/739, párrafo 141). El Grupo de Trabajo tal vez desee observar también que esa cuestión se aborda en el documento A/CN.9/WG.III/WP.113. Quizás desee estudiar la posibilidad de trasladar este párrafo, así como el párrafo siguiente relativo a la carga de la prueba, a un anexo o documento separado relativo a los principios jurídicos sustantivos o las directrices para la solución de controversias por un tercero neutral mediante el procedimiento ODR.

Párrafo 6)

51. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, como el párrafo 6) (antiguo proyecto de artículo 7, párrafo 4)) se refiere a los principios jurídicos sustantivos para la solución de controversias, se sugirió trasladarlo del proyecto de artículo 7 a otra parte del Reglamento (A/CN.9/744, párrafo 112).

52. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si es necesario que en el Reglamento figure esa disposición. Además, quizás desee recordar la inquietud expresada en el sentido de que el enunciado actual de este párrafo no reflejaba los distintos conceptos que tenían los diversos Estados respecto de la carga de la prueba en los casos de reclamaciones de los consumidores (A/CN.9/744, párrafo 111).

7. Otras disposiciones

53. Proyecto de artículo 10 (Idioma de las actuaciones)

“[El procedimiento ODR será sustanciado en el idioma utilizado al negociar la operación en litigio, [salvo que las partes convengan en otro idioma] [salvo que el tercero neutral decida otra cosa]. Si las partes no se ponen de acuerdo acerca del idioma del procedimiento, el tercero neutral deberá determinar el idioma que se utilizará.]”

Observaciones

54. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, en algunas situaciones, el idioma empleado al negociarse una operación puede no ser el mismo para el vendedor y el comprador, según el lugar en que se encuentren. Por ejemplo, es posible que un vendedor solo pueda entrar en un sitio de venta empleando un idioma y que el sitio cambie automáticamente de idioma en función del protocolo Internet (IP) del comprador, el cual refleja su ubicación y el idioma comúnmente empleado en ese lugar. En tal caso, la determinación del “idioma empleado al negociarse una operación” podría resultar problemática.

55. Además, un argumento que frecuentemente se aduce en contra de que el idioma de la operación sea el idioma del procedimiento es que el nivel de comprensión de un idioma que se necesita para concertar una operación puede diferir del nivel necesario para hacer una reclamación. La tecnología puede ayudar a las partes a superar esos obstáculos lingüísticos, haciendo posible que los usuarios presenten una demanda sin conocer muy bien el idioma de la plataforma ODR. No obstante, deberá tenerse en cuenta que una plataforma ODR determinada podría no tener la capacidad de prestar esa clase de servicios basados en la tecnología, ni ofrecer la variedad completa de idiomas.

56. Para facilitar el acuerdo sobre el idioma del procedimiento, el Grupo de Trabajo tal vez desee incluir en los anexos A y B del proyecto de artículo 4 la posibilidad de que las partes elijan el idioma que prefieren utilizar (véase A/CN.9/WG.III/WP.112, párrafo 38).

57. El proyecto de artículo 10 refleja la sugerencia hecha por el Grupo de Trabajo en el sentido de que, cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre el idioma del procedimiento, esa cuestión se deje en manos del tercero neutral (A/CN.9/716, párrafo 105). En ese caso, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la forma de determinar el idioma del procedimiento antes de que intervenga el tercero neutral y la base sobre la cual este decidirá el idioma que se habrá de utilizar.

58. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar también que en los casos en que el tercero neutral necesite examinar la documentación de apoyo presentada por las partes, el proveedor de servicios ODR tal vez deba nombrar a un tercero neutral que entienda el idioma o los idiomas pertinentes.

59. Se propuso que se insertara un nuevo párrafo del siguiente tenor (A/CN.9/739, párrafo 143): *“Todo proveedor de servicios ODR que tenga trato con partes que usen distintos idiomas se cerciorará de que su sistema, su Reglamento y los terceros neutrales tengan en cuenta esas diferencias y establecerá mecanismos para atender a las necesidades de las partes al respecto”*. El Grupo de Trabajo tal vez desee

considerar si sería mejor ubicar esa clase de referencia en las directrices y requisitos mínimos para los proveedores de servicios ODR.

60. Proyecto de artículo 11 (Representación)

“Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. Los nombres y las direcciones electrónicas de la persona o las personas seleccionadas [y el poder para actuar en nombre de la parte interesada] deberán ser comunicados a la otra parte por conducto del proveedor de servicios ODR.”

61. Proyecto de artículo 12 (Exclusión de responsabilidad)

“[Salvo culpa dolosa o negligencia grave, ni el tercero neutral ni el proveedor de servicios ODR serán responsables ante las partes de cualquier acto u omisión en relación con un procedimiento ODR realizado de conformidad con el Reglamento.]”

Observaciones

62. El proyecto de artículo 12 aborda la cuestión de la exclusión de responsabilidad de toda persona que intervenga en el procedimiento ODR. Refleja lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, con los ajustes necesarios.

63. Proyecto de artículo 13 (Costas)

“[El tercero neutral no emitirá [decisión alguna] [laudo alguno] acerca de las costas y cada parte habrá de sufragar sus propios gastos.]”

Observaciones

64. El término “costas” se refiere a una orden emitida por un tercero neutral a efectos de que una parte (en general, la parte perdedora) pague dinero a otra (en general, la parte ganadora) para compensar los gastos de la parte ganadora ocasionados por el caso.

65. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, en caso de que prospere la reclamación del demandante en un procedimiento ODR en que intervenga el tercero neutral, deba ser el demandado quien haya de sufragar los honorarios de presentación de la demanda.